

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no pueden tenerse en cuenta las notificaciones efectuadas al extremo pasivo (ver archivo 12 del expediente digital), en atención a que estas no fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado, tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P, sin embargo, estas de darán por superadas, por cuanto los demandados ya contestaron la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A, en los términos y para los fines del poder general a ella conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno contestó la demanda.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA – ESTE ES MI BUS S.A.S., en los términos y para los fines del poder especial al conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno contestó la demanda.

En atención a que las dos sociedades demandadas objetaron el juramento estimatorio, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 206 del C.G.P, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia podrán aportar o solicitar la pruebas que estimen pertinentes.

Adviértase que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término procesal pertinente la parte demandante hubiese descrito esté.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de Ley, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la sociedad demandada OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA – ESTE ES MI BUS S.A.S hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por DAURY DAYANA DIAZ DELAGADO contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la sociedad OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA –ESTE ES MI BUS S.A.S.

Notifíquese por estado esta providencia, toda vez que el llamado en garantía ya se encuentra notificado.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de Ley, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la sociedad demandada OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA – ESTE ES MI BUS S.A.S hace a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A. dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por DAURY DAYANA DIAZ DELAGADO contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la sociedad OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA –ESTE ES MI BUS S.A.S.

Notifíquese al llamado en garantía en la forma dispuesta en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, advirtiendo que en las notificaciones se debe incluir además del correspondiente traslado de la demanda, las contestaciones que ya obran en el plenario.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)